

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE JAEN

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 97/2004. (PD. 2265/2004).

NIG: 2305042C20040000823.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 97/2004. Negociado: ra.
Sobre: Verbal desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
De: D/ña. Dámaso González Noguera y Ofelia Martínez Serrano.
Procuradora: Sra. María Teresa Cátedra Fernández.
Letrado: Sr. Miguel Vic Amémez.
Contra: Don Felipe Marcos Moreno.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 97/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jaén a instancia de Dámaso González Noguera y Ofelia Martínez Serrano contra Felipe Marcos Moreno sobre Verbal desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« SENTENCIA NUM. 40/04

En Jaén a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 97/04, de procedimiento de desahucio por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Jaén y su partido; seguidos a instancia de don Dámaso González Noguera y doña Ofelia Martínez Serrano, representados por la Procuradora doña Teresa Cátedra Fernández, y asistidos por el Letrado Sr. Vic Jiménez; contra don Felipe Martos Moreno, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de don Dámaso González Noguera y doña Ofelia Martínez Serrano contra don Felipe Martos Moreno debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto del inmueble sito en la calle Escorial núm. 4-1 derecha de esta ciudad debiendo el demandado desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como condenarle a abonar al actor la cantidad de 3.089,68 euros, más las cantidades que se devenguen hasta ejecución de sentencia; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Felipe Marcos Moreno, extiendo y firmo la presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Junta Andalucía, en Jaén a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1039/2002. (PD. 2269/2004).

NIG: 1808742C20020019115.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1039/2002.
Negociado: 7.
Sobre: Verbal -Arrendamiento-.
De: José Tapia González.
Procuradora: Sra. María Nieves Echeverría Giménez.
Letrado: Sr. José Piñas Marañón.
Contra: Don Francisco Barbero Martín.

Doña Isabel Bravo Ruiz, Secretario de Primera Instancia núm. Dos de los de Granada y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 113/2003

En Granada, a veinte de mayo de dos mil tres.

La Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 1039/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Tapia González con Procuradora doña María Nieves Echeverría Giménez y Letrado don José Piñas Marañón; y de otra como demandado don Francisco Barbero Martín, en situación procesal de rebeldía, sobre Verbal -Arrendamiento-.

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.ª Nieves Echeverría Jiménez, en nombre y representación de don José Tapia González, contra don Francisco Barbero Martín; debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Granada, calle Avenida de Dílar, núm. 126, piso 4.º, letra D, condenando a la demandada a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Francisco Barbero Martín se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Granada, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 418/2004. (PD. 2284/2004).

NIG: 1808742C2003000070.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 418/2003. Negociado: MJ.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Carmen Morales López.
 Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.
 Letrado: Sr. José Piñas Maraño.
 Contra: Don Carlos Cano Espín.

Don Vicente García Fernández, Secretario de Primera Instancia número Nueve de los de Granada y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de desahucio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. M.^a Angeles Abad Rodríguez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal, siendo demandante doña Carmen Morales López, representada por el Procurador Sr. Pareja Gila y asistida del Letrado Sr. Piñas Maraño, y demandado don Carlos Cano Espín, siendo el objeto del mismo el desahucio de vivienda y reclamación de cantidad, más intereses y costas, y fallo: Que estimando íntegramente el Suplico de la demanda de éstas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca sita en C/ Ricardo de la Cierva núm. 7, piso 3.º, puerta 3 de Granada, existía entre la actora y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, y debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 5.700 euros, más los intereses legales y al pago de las costas de este procedimiento. Notifíquese a las partes. Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada. Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Carlos Cano Espín se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Granada a dieciocho de junio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 702/2003. (PD. 2270/2004).

NIG: 4109100C20030019965.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 702/2003. Negociado: 2.º
 De: Doña Consuelo Lazas Toranzo.
 Procurador: Sr. Julio Paneque Guerrero17.
 Contra: Constante Alberto Muñoz Rengifo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 702/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Consuelo Lazas Toranzo contra Constante Alberto Muñoz Rengifo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a tres de marzo de 2004.

Vistos por don Manuel Julio Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve

de Sevilla y su partido los presentes autos núm. 702/03 de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, seguido entre partes, como demandante doña Consuelo Lazas Toranzo representada por el Procurador don Julio Paneque Guerrero y como demandado Constante Alberto Muñoz Rengifo que no ha comparecido al acto del juicio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Consuelo Lazas Toranzo debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, condenando al demandado don Constante Alberto Muñoz Rengifo, a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y deberá prepararse conforme al artículo 457 y ss. de la Ley 1/2000 de 7 enero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Constante Alberto Muñoz Rengifo, extiendo la presente en Sevilla a catorce de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 121/2003. (PD. 2225/2004).

NIG: 1103341C20031000138.
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 121/2003. Negociado: JC.
 De: Don Manuel Guerrero Vallecillo.
 Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.
 Contra: Doña Rafaela Lores Trabas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 121/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Manuel Guerrero Vallecillo contra Rafaela Lores Trabas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Roque a doce de enero de dos mil cuatro.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de separación contenciosa, seguidos ante este Juzgado con el núm. 121/2003, a instancia de don Manuel Guerrero Vallecillo, representado por el Procurador señor Aldana Ríos y asistido de la Letrada señora Rodrigo Villarubia, contra doña Rafaela Lores Trabas, declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Acuerdo estimar íntegramente la demanda de separación interpuesta por el Procurador señor Aldana Ríos, en nombre y representación de don Manuel Guerrero Vallecillo, contra doña Rafaela Lores Trabas y en consecuencia debo acordar y acuerdo: